

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CERNICALO PRIMILLA (*Falco naumanni*) Y SE APRUEBA EL PLAN DE CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, para su revisión y estudio, el Anteproyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat

Tal y como se señala en el preámbulo, el objeto del presente proyecto de Decreto es corregir las cuestiones que han llevado al Tribunal Superior de Justicia de Aragón a la declaración de nulidad del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, y que radican en la omisión dentro del procedimiento de tramitación administrativa de esa norma del Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora del Gobierno de Aragón (COJA) y de la insuficiencia de la memoria económica. Esta cuestión ha sido convenientemente aprovechada para la actualización de los datos que se tienen sobre la presencia y evolución de las poblaciones de esta especie, ampliándose en consecuencia el ámbito de aplicación.

Así pues el presente Plan contempla de forma actualizada la situación actual del cernícalo primilla, fijando la pertinencia de seguir apoyando la tendencia progresiva de esta especie, intentando incrementar el tamaño de las poblaciones y la ampliación de su área de distribución, hasta recolonizar los territorios con hábitats potenciales.

Para ello se establecen unas directrices y actuaciones que pretenden reducir los factores de mortalidad, proteger y mejorar su hábitat, proteger y manejar la población actual, y hacer el seguimiento de la población. Todo ello acompañado por una línea de investigación, un programa de cría y manejo en cautividad, y un programa de sensibilización, comunicación y educación ambiental.

Este Plan se define en el Decreto como un instrumento dinámico, previendo los mecanismos necesarios para valorar el cumplimiento de los objetivos mediante el seguimiento de su eficacia y la revisión periódica de los resultados.

Tras el estudio de la referida propuesta, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebrada el día 11 de septiembre de 2008, y tras considerar que este Consejo debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen en relación con el Anteproyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se valora positivamente el presente borrador de decreto, considerando la necesidad de suplir los defectos formales que han causado la nulidad del Decreto anterior, y observando que, tras la aplicación de la norma derogada se ha observado una recuperación de las poblaciones de esta especie, cuestión que debe ser consecuencia, en parte, de la aplicación del Plan de Conservación de su Hábitat. De igual forma, las medidas señaladas de mejora del hábitat serán muy positivas no sólo para el cernícalo primilla sino también para el resto de la fauna esteparia característica del valle del Ebro.

Entrando en un análisis más pormenorizado sobre los contenidos del Anteproyecto de Decreto, cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

1. Sobre el articulado del borrador de Decreto

Respecto al **artículo 6 Medidas generales de protección**, debería de valorarse la posibilidad de abrir una puerta a las posibles medidas compensatorias que se puedan poner en marcha por parte de promotores para paliar (compensar) los potenciales efectos de determinadas actividades que no sean críticos para la especie. Por ejemplo, ocupación puntual de hábitats aptos para la especie dentro de las zonas críticas, o posibles afecciones a las colonias de cría por proximidad de instalaciones peligrosas para la especie (por ejemplo parques eólicos). En cualquier caso, el órgano ambiental competente debería valorar, caso a caso, estas medidas compensatorias y su repercusión.

Así pues podría plantearse la siguiente redacción: “...debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos, **compensarlos** o eliminarlos...”.

Respecto al tratamiento de las zonas con **suelos urbanos o urbanizables** delimitados, cabe apuntar que si bien en el artículo 2, punto 4 se excluyen del ámbito de aplicación los terrenos considerados urbanos o urbanizables delimitados, en la **disposición adicional primera**, se señala la posibilidad de aplicar medidas de conservación de la especie en el suelo urbano y urbanizable delimitado en el supuesto de que aparezcan nuevas áreas de distribución. De esta forma, no parecen estar incluidos los posibles puntos de nidificación ya existentes situados en zonas con suelos urbanos o urbanizables delimitados, para los cuales tal y como se indica en la redacción no cabría la posibilidad de establecer medidas concretas de protección. Cabe apuntar el carácter antropófilo de esta especie que tiene tendencia a ocupar zonas urbanas en algunas zonas. Quizás cabría eliminar de la redacción el término “nuevas” y señalar que se podrán aplicar estas medidas concretas en aquellas zonas donde nidifique la especie, independientemente del ámbito en el que se encuentren y sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 del artículo 2.

2. Sobre el Plan de Conservación del Hábitat del cernícalo primilla en Aragón.

Con relación a las medidas de protección y mejora del hábitat (manejo del hábitat, conservación lugares de nidificación, nuevos puntos de nidificación).

Se entiende que se están contemplando para la protección y mejora del hábitat las medidas agroambientales existentes gestionadas por los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente.

Entre estas medidas de carácter medioambiental cabría destacar las relacionadas con el hábitat del cernícalo primilla, señalando las siguientes:

Gestionadas por el Departamento de Agricultura y Alimentación:

- Mantenimiento del rastrojo
- Cultivo de esparceta en la rotación de secano
- Producción integrada en herbáceos de secano
- Agricultura ecológica en herbáceos de secano
- Agricultura ecológica en herbáceos de regadío

Gestionadas por el Departamento de Medio Ambiente:

- Generación de paisaje en mosaico en varias zonas
- Retirada de tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares de Reservas Naturales
- Protección de arbolado no productivo en la explotación en zonas Red Natura 2000
- Conservación y creación de márgenes en la explotación en zonas Red Natura 2000
- Generación de corredores biológicos entre la Red Natura 2000
- Generación de corredores biológicos en zonas de mayor presencia de fauna.
- Generación de corredores biológicos entre algunas zonas de la Red Natura 2000 de Zaragoza con alta presencia de aves esteparias.

En cualquier caso, debería especificarse cuáles son las **necesidades económicas** para desarrollar estas medidas de mejora del hábitat y cuáles son las vías de financiación previstas para su puesta en marcha. Este particular debería reflejarse en una memoria económica detallada.

Por otro lado, existen algunas medidas relativas a la protección y mejora del hábitat que deberán replantearse de cara a su dificultad o problemática de aplicación. Concretamente son las **medidas 1.1.1.5 y 1.1.1.6**, relativas a los **tratamientos fitosanitarios** en áreas críticas y el **abonado mediante purines** respectivamente, donde se establece en ambos casos un periodo hábil para hacer estos tratamientos comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

Primero debería argumentarse adecuadamente que el vertido de purín afecta negativamente a la especie. Es cierto que estas últimas décadas ha habido un considerable aumento de la cabaña porcina en nuestra comunidad, pero también en estos mismos años ha habido un aumento poblacional de cernícalos primilla, según se indica en este anteproyecto *“La población del valle del Ebro, es la mejor conocida de España. Se dispone de censos anuales desde 1993 hasta 2004, en los que se observa un gran aumento de la población en número de parejas y, especialmente en los últimos años, en área de ocupación y distribución”*.

Además, las granjas de porcino no tienen balsas de acumulación de purines lo suficientemente grandes como para acumular el residuo durante tantos meses, y en el caso de tenerlas, no sería

medioambientalmente aconsejable que la segunda quincena de agosto se vertieran los purines acumulados durante seis meses. Quizás cabría cuestionar el método de aplicación, o la intensidad en zonas próximas a las parideras de cría, ya que plantear esta medida en un radio de 4 Km (5.000 Has de zona crítica) a partir de los puntos de nidificación resulta excesivo.

Por otra parte, el **uso de fitosanitarios** en las zonas esteparias cerealistas donde vive el cernícalo primilla, se realiza con baja intensidad y no todos los años. En caso de usarlos se tienen que aplicar en el periodo en el que se limita este tratamiento en el articulado, por ello se deberá argumentar que el uso de estos productos con baja intensidad y de forma puntual, puede afectar negativamente a la especie. Quizá se podría regular el uso de determinado tipo de fitosanitarios a utilizar en las zonas próximas a las parideras de cría y zonas postnupciales, ya que plantear esta medida en un radio de 4 y 5 Km (7.800 Has de zona crítica) resulta excesivo.

Sobre la memoria económica

Sigue echándose en falta en el documento remitido una **valoración presupuestaria** de aplicación de las medidas propuestas, cuestión a la que se alude en el segundo párrafo del borrador, al señalar que unos de los motivos por lo que se declara nulo el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, es precisamente la insuficiencia de la memoria económica. Se entiende que este documento se aportará más adelante. Sin embargo, quizás convendría incluir una primera aproximación.

Sobre la evaluación de la situación de la especie y los motivos de su estado actual.

Cabe apuntar la pertinencia de añadir a los factores de riesgo para la especie, la desaparición de tejados con teja árabe como consecuencia de los robos de este tipo de tejas, cuestión que puede estimarse grave y que podría tener reflejadas en el nuevo Decreto medidas concretas relativas a la vigilancia de los mases y a la reconstrucción de los tejados por este motivo.

Otras consideraciones de interés

Corregir en la relación de términos municipales el nombre del municipio de Sástago, que aparece escrito como “Vástago”.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 2 de octubre del 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez